



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00084/

El demandante YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA, a través de su apoderada, en escrito anterior interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, que rechazó la demanda, aduciendo haberla subsanado, mediante escrito en el cual se hizo la aclaración respecto al nombre del demandado; por lo que no está conforme con lo aducido por el Juzgado en el auto objeto de recurso, dado que se mencionó el art. 92, no es aplicable, sino el art. 93, ibídem.

Respecto a la reforma de la demanda determinada en el art. 93, mencionado, aduce que no es necesaria la presentación de la demanda, de manera integrada, por cuanto el demandado es el mismo, tal como se acredita con el número de identificación referido en la demanda.

Revisada la actuación se aclara que se consideró por el Despacho la necesidad de presentar la demanda, de manera integrada, para efectos del traslado al demandado y a fin de evitar posibles enervaciones, por la falta de precisión en el nombre del demandado. No obstante, tal como lo afirma la abogada recurrente, el número del documento de identificación del demandado quedó plasmado en la demanda, el cual coincide con el que registra el título valor, el nombre quedó aclarado en el escrito de subsanación, por lo que se accede a reponer el auto recurrido y a la admisión de la demanda; no sin antes aclarar que, para el traslado de la demanda, debe aportarse al demandado copia del escrito de subsanación.

Por lo anterior y, como del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha 10 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo del demandado JULIO JESUS MOLINA GONZALEZ, mayor de edad, residente en Granada Meta, a favor de YONATAN FABIAN SOSA BAYONA, con domicilio en la ciudad de Chaparral, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$16.000.000.00 M. Cte., correspondiente a capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 9 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los arts. 289 y ss. del C. G. P., concordante con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.